

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 12:01:40 -05:00

El Expediente Administrativo N° 89194-2024, el Informe Legal N° 020-2025-OGAJ-MPC, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina que, es legalmente procedente la contratación directa para LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP "REPARACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. PE 3N AL CA 1148 (PUENTE TUAL – PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI 2628658, en aplicación de la causal prevista en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y;



Firmado digitalmente por NARRO
MARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 11:54:03 -05:00

CONSIDERANDO:



Firmado digitalmente por
ESCALANTE AGUILAR Jorge Luis
Julinho FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 11:54:41 -05:00

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Firmado digitalmente por REBAZA
CAMPOS Freddy Larry FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 11:10:49 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Firmado digitalmente por HUAMAN
ROJAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 15:19:36 -05:00

Ahora, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, prescribiendo que:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.

Av. Aramada de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.* (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su lado, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de selección indicando que: **"Una Entidad puede contratar por medio de** licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, **los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones** y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)." (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:"

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** (...). (Negrita y subrayado es nuestro)

Al respecto, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, como Organismo Técnico Especializado en materia de Contrataciones del estado, a través de la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 ha señalado Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública.** Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa". (Negrita y subrayado es nuestro)

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

Del mismo modo, dicho Organismo Técnico Especializado en materia de Contrataciones del estado, en su Opinión N° 025-2020/DTN, ha precisado que: "2.1.3 (...) la normativa de contratación del Estado establece determinados supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento carácter competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Dicho ello, corresponde señalar que el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

Así entonces, debemos preciar que la contratación directa constituye un procedimiento de **selección de manera excepcional** en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos. (Negrita y subrayado es nuestro)

RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

En primer lugar debemos mencionar al artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a los Procedimientos de Selección señala: "**Una Entidad puede contratar por medio de** *licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, **los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones** y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

(Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

[...]

b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** [...]. (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF,

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

señala: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia.

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...) (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el mencionado dispositivo legal (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) señala que, **En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien,** o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, **o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa,** la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (Negrita y subrayado es nuestro)

Así entonces, debemos señalar que en la **OPINIÓN N° 110-2017/DTN**, tercer párrafo del numeral 2.1.3 señala: "Como se aprecia, **la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos;** (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; **(iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional;** y, **iv) emergencias sanitarias.**" (Negrita y subrayado es nuestro)

En suma, también se debe traer a colación la **OPINIÓN N° 053-2021/DTN**, que en el numeral 2.1.3, indica: "Sobre el particular, **resulta pertinente indicar que el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos: "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o**

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia". (...)

Es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo —en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad— un plazo de regularización máximo superior al estipulado en la norma previamente citada, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, del párrafo precedente se puede advertir que si bien es cierto las Entidades están facultadas para proceder con una contratación de manera directa en casos de situación de emergencia, esto no implica que se obviará de las fases anteriores; sino que más bien en un plazo de 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien o la primera entrega del suministro o del inicio de la ejecución de la obra la Entidad debe regularizar dicha contratación.

RESPECTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS, SITUACIONES QUE AFECTEN LA DEFENSA O SEGURIDAD NACIONAL, SITUACIONES QUE SUPONGAN EL GRAVE PELIGRO DE QUE OCURRA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, O DE UNA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD:

A la luz de la declaratoria del Estado de Emergencia, declarada por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, de fecha de publicación 10 de enero de 2025, en el que se DECRETA:

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, y **los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

(Negrita y subrayado es nuestro)

Frente a ello, se debe tener en cuenta que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, facultan a las entidades públicas la posibilidad que estas contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección) *en el supuesto de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".*

Se debe de tomar en cuenta el Informe N° 350-2024-SGRD-GDS-MPC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que concluye:

"PUENTE TUAL:

6° A opinión de esta Subgerencia; y teniendo en cuenta la **INSPECCIÓN y APRECIACIÓN OCULAR** realizada; y al no contar con ningún tipo de información (estudio técnico) del mencionado puente; se puede concluir que **persiste el Riesgo Muy Alto de Colapso y de caída al vacío.**

PUENTE SAN ANTONIO:

6° A opinión de esta Subgerencia; y teniendo en cuenta la **INSPECCIÓN y APRECIACIÓN OCULAR** realizada; y al no contar con ningún tipo de información (estudio técnico) del mencionado puente; se puede concluir que **persiste el Riesgo Muy Alto de Colapso y de caída al vacío".**

Sumado a ello el Informe N° 051-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz – Subgerente de Ejecución de Inversiones, concluye que:

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

"Teniendo en cuenta el INFORME 1502-2024MPC-GIP-SGEI, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitido por esta Sub Gerencia, en donde informa la evidencia de una emergencia (Riesgo muy alto de colapso por socavamiento del puente), en mérito a ello se hizo llegar los Requerimientos Técnicos Mínimos, para ejecución de obra de dicho Proyecto, sugiriendo que la contratación se realice de manera directa según lo dispuesto en el Art. 27 de la LCE, por la Oficina Abastecimiento y Control Patrimonial, contando con el Informe Legal Correspondiente, en merito a la emergencia determinara si la contratación es directa y así cumplir con los lineamientos sobre el Informe emitido por la sub Gerente de Gestión de Riesgos y la Resolución Directoral 012-018-MTC/14, de fecha 22 de agosto del 2018. Actualmente, existe un informe emitido por el Sub Gerente de Gestión del Riego de Desastres -MPC, en donde considera tomar las acciones inmediatas por Declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones haciendo de conocimiento el DECRETO SUPREMO N° 007-2025-PCM, "Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín la Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, y la Provincia Constitucional del Callao. Por lo que, se reitera la sugerencia para la contratación de ejecución del proyecto, por persistir el riesgo muy alto de colapso y caída al vacío, así como colapso por socavamiento".

Así también, con el Informe 0194-2025-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, entres sus fundamentos indica:

- 4.1. Después de haber revisado los informes INFORME N° 116-2025-MPC-GIP, INFORME N° 040-2025-MPC-GIP, INFORME N° 051-2025-MPC-GIP-SGEI, INFORME N° 1502-2024-MPC-GIP-SGEI e INFORME N° 350-2024-SGRD-GSC-MOC, de la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerente de Inversión de Inversiones y Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres, donde hacen llegar el informe técnico, y a la vez argumentan la necesidad de aplicar el procedimiento de selección de Contratación Directa, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial establece que es necesario aplicar la Contratación Directa para la Contratación de la Ejecución de la Obra IOARR: Reparación de Puente y Puente; En El(La) Vía Vecinal Emp. PE 3N al CA1148 (Puente Tual - Puente San Antonio) en la Localidad Huambocancha Alta, Distrito de Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento Cajamarca, con Código Único de Inversiones N° 2628658.

Así entonces, en el presente caso se encuentra completamente acreditado el supuesto de emergencia; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones con el Estado y que han sido referidas anteriormente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa y de esta manera atender de manera inmediata y con un determinado proveedor.

DETALLE DE QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONSTITUYE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y SI AGOTA O NO LA NECESIDAD.

En este punto, debemos traer acotación lo señalado en el Informe N° 1502-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz – Subgerente de Ejecución de Inversiones, quién específicamente en conclusión señala: "Teniendo en cuenta el

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

Informe Técnico de defensa civil en el cual se evidencia una emergencia (Riesgo muy alto de colapso por socavamiento del puente), en mérito a ello se hace llegar los Requerimientos Técnicos Mínimos, para la ejecución de obra de dicho Proyecto, sugiriendo que la contratación se realice de manera directa según lo dispuesto en el Art. 27 de la LCE, por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, contando con el Informe Legal Correspondiente, en mérito a la emergencia determinara la contratación directa, así cumplir con los lineamientos sobre el Informe emitido por la Sub Gerente de Gestión de Riesgos y la Resolución Directoral 012-2018-MTC/14, de fecha 22 de agosto de 2018”.

Sumado a ello, el Informe N° 051-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz – Subgerente de Ejecución de Inversiones, concluye que:

“Teniendo en cuenta el INFORME 1502-2024MPC-GIP-SGEI, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitido por esta Sub Gerencia, en donde informa la evidencia de una emergencia (Riesgo muy alto de colapso por socavamiento del puente), en mérito a ello se hizo llegar los Requerimientos Técnicos Mínimos, para ejecución de obra de dicho Proyecto, sugiriendo que la contratación se realice de manera directa según lo dispuesto en el Art. 27 de la LCE, por la Oficina Abastecimiento y Control Patrimonial, contando con el Informe Legal Correspondiente, en mérito a la emergencia determinara si la contratación es directa y así cumplir con los lineamientos sobre el Informe emitido por la sub Gerente de Gestión de Riesgos y la Resolución Directoral 012-018-MTC/14, de fecha 22 de agosto del 2018. Actualmente, existe un informe emitido por el Sub Gerente de Gestión del Riego de Desastres -MPC, en donde considera tomar las acciones inmediatas por Declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones haciendo de conocimiento el DECRETO SUPREMO N° 007-2025-PCM, "Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Anchash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín la Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, y la Provincia Constitucional del Callao. Por lo que, se reitera la sugerencia para la contratación de ejecución del proyecto, por persistir el riesgo muy alto de colapso y caída al vacío, así como colapso por socavamiento”.

Y, además, lo señalado en el Informe N° 116-2025-MPC-GIP, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública:

Se puede indicar que de acuerdo con los Informes N° 012-2025-SGRD-GSC-MPC y N° 350-2024-SGRD-GSC-MPC la situación presentada en los puentes TUAL y SAN ANTONIO, es de Riesgo Muy Alto de Colapso por Socavamiento.

Con Resolución Directoral N°17-2019-MTC/18, de fecha 19 de noviembre de 2019, se aprueban las "Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales", en donde indican que Daños producidos por fenómenos naturales generalmente son: Pérdida de plataforma, erosión de plataforma, destrucción de plataforma, bloqueo de plataforma por derrumbe, colapso de puentes y alcantarillas, entre otros.

En los informes ya citados (Informes N° 012-2025-SGRD-GSC-MPC y N° 350-2024-SGRD-GSC-MPC), indican a su vez que ya se presentó el colapso de uno de los puentes en mención, generando un Estado de transitabilidad interrumpido y teniendo que habilitarse un puente provisional, el que en la actualidad significa un riesgo muy alto.

A este riesgo, sumado la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales según Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, hace que esto se complique, y sea de carácter muy urgente la **CONTRATACION DIRECTA** para la ejecución inmediata de la obra.

Es preciso señalar que en el marco de la Ley N° 30225, se pueden contratar bienes, servicios u obras; bajo diferentes modalidades y de ser el caso puede contratar directamente tal como lo señala el artículo 27 de mencionada Ley; debiendo mencionar que la presente IOARR es de tipo Rehabilitación y se tiene como definición de "Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.". Por lo que la presente IOARR es una obra.

Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

Por lo tanto, podemos señalar que la contratación directa para **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP "REPARACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. PE 3N AL CA 1148 (PUENTE TUAL – PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI 2628658**, constituye lo estrictamente necesario para salvaguardar las vidas humanas y contribuir con el beneficio a la ciudadanía.

RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Respecto al presente punto, debemos señalar que, al ser una Contratación Directa, se realiza por ser una situación excepcional, siendo en el presente caso nos encontramos ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos tal y como se ha detallado en los párrafos precedentes los cuales se sujetan a la normativa en materia de contrataciones del estado. Por lo que, no correspondería realizar nuevamente un nuevo procedimiento de selección.

RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Ahora bien, debemos señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 101°, sobre Aprobación de Contrataciones Directas, prescribe lo siguiente:

- ✓ 101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*
- ✓ 101.2. **La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, **que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**
- ✓ 101.3. **Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan**, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, **se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.**
- ✓ 101.4. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*
- ✓ 101.5. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*

Finalmente, debemos señalar que la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, establece:

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

✓ **PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Entonces, para ir concluyendo, debemos de manifestar que la necesidad de urgente se encuentra sustentada por la área usuaria que es la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y ratificada por la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Abastecimiento Y control Patrimonial; sumado a ello se encuentra la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, pues tal como se ha declarado en el Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, nos encontramos en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Es por ello que nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 27° numeral 27.1 literal b) del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

En consecuencia, se procede a aprobar la contratación directa para **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP “REPARACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. PE 3N AL CA 1148 (PUENTE TUAL – PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI 2628658.**

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 del Artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PIP “REPARACIÓN DE PUENTE Y PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. PE 3N AL CA 1148 (PUENTE TUAL – PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CON CUI 2628658, en aplicación de la causal prevista en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Resolución de Alcaldía N° 044-2025-A-MPC

Cajamarca, 21 de febrero de 2025.

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

Artículo Segundo.- ENCARGAR que las áreas involucradas realicen las acciones administrativas que resulten necesarias a efectos de que la emergencia advertida, a través del Informe N° 350-2024 SGRD-GDS-MPC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, sea atendida dentro del plazo y oportunidad que requiere, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas que, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, pueda dar cuenta al Concejo Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Órgano de Contrataciones, realizar todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y la Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2025 12:01:27 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Oficina General de Asesoría Jurídica,
Gerencia de Infraestructura Pública,
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,
Oficina General de Administración y Finanzas,
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial,
Órgano de Contrataciones,
Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres,
Oficina de Tecnologías de la Información,
Archivo

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe